

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2021-00600-00
Demandante: PIEDAD SALAZAR MARTINEZ
Demandado: SAULO RAMIRO ESPINOSA Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PIEDAD SALAZAR MARTINEZ en su nombre y en representación de su hijo JUAN ESTEBAN MOSCOSO SALAZAR, por intermedio de apoderada judicial, DRA MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, contra MARIA MERCEDES MOSCOSO, en calidad de heredera de MARIA SABINA MOSCOSO Y OTROS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como lo es el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble 120-5063 objeto del proceso, debe ser actualizado ya que el que se aportó a la demanda data del 20 de noviembre de 2020 -

El certificado catastral especial expedido por el IGAC, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. cual es determinar la cuantía de la demanda puesta a nuestro conocimiento del bien inmueble objeto de la presente demanda debe presentarse actualizado, pues el aportado es del 14 de septiembre de 2020.

La demanda deberá, dirigirse contra los Herederos Determinados: MARIA MERCEDES MOSCOSO e Indeterminados de la señora MARIA SABINA MOSCOSO CORONADO de quien se afirma es la demandada – propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 15 No 17ª-07 de esta ciudad de Popayán y solicitar su emplazamiento como el de las Personas Indeterminadas y en consecuencia modificar el memorial poder presentado.

No se ha cumplido la exigencia previstas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, ya que no se indica en el memorial poder que la dirección electrónica de la apoderada judicial corresponde a la registrada, en el Registro Nacional de Abogados.

Debe aportarse la gestión de notificación de la demanda y de sus anexos a la demandada MARIA MERCEDES MOSCOSO, por medio físico a la dirección indicada como su domicilio y acreditar la entrega de la misma, mediante empresa de Mensajería.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PIEDAD SALAZAR MARTINEZ, por intermedio de apoderada judicial, DRA MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO contra, MARIA MERCEDES MOSCOSO en calidad de

heredera de MARIA SABINA MOSCOSO Y otros, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO** como apoderada judicial de la parte demandante **PIEDAD SALAZAR MARTINEZ**, portadora de la T.P. No.298.936 del CSJ, correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com en virtud del poder a ella conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili